ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Radicado Nº I-2025-126757
Fecha: 22-09-2025 - 15:21
Folios: 1 Anexos:
Radicador: DAVID ALEJANDRO MUÑOZ DIAZ - 4300
Destino: 5220 - OFICINA DE CONTRATOS
Consulte el estado de su trámite en www.educacionbogota.edu.co
opción CONSULTA TRÁMITE con el codigo de verificación: AU80X

Bogotá D.C., septiembre de 2025

MEMORANDO

Para: **ANA MARÍA BRICEÑO CAMPOS**
Jefe Oficina de Contratos

De: **ANDRÉS IVANNÓ GALEANO TORO**
Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos

Asunto: **Remisión de Acta de Prorroga No. 1 a la Suspensión No. 03 del Contrato de interventoría No. No CO1-PCCNTR-4306401 de 2022** cuyo objeto es: **"***INTERVENTORÍA INTEGRAL A LAS CONSULTORIAS PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS REQUERIDOS PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES Y/O LICENCIA DE URBANISMO JUNTO CON LOS PERMISOS Y APROBACIONES NECESARIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS COLEGIOS EN LOS PREDIOS DETERMINADOS POR LA SED EN EL DISTRITO CAPITAL"*

Proyecto: Estudios Técnicos y Diseños para un nuevo Colegio Distrital en el predio PORVENIR ERU (CPF 773), Ubicado en la Localidad 07 – Bosa.

Respetada Doctora:

Remito, para su conocimiento y trámite correspondiente, el Acta de Prórroga No. 1 a la Suspensión No. 03 del contrato referido en el asunto, en atención a su competencia.

La presente prórroga tiene como finalidad extender la suspensión mencionada por un período adicional de tres (3) meses, comprendido entre el 22 de septiembre de 2025 y el 21 de diciembre de 2025, estableciendo como fecha tentativa de reinicio el 22 de diciembre de 2025, o en su defecto, en la fecha en que se superen las causas que dieron origen a dicha suspensión.

Cordialmente,

ANDRÉS IVANNÓ GALEANO TORO
Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos – SED

Proyectó: David Alejandro Muñoz – Contratista DCCEE

Revisó: Robin Daniel Ramírez Morales – Ingeniero Contratista DCCEE

Abg. Zelenia Herrera Rodríguez - Contratista DCCEE

Anexo: Acta Prórroga No. 01 a la suspensión Np. 3

DIRECCIÓN DE CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. CO1.PCCNTR.4306401 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2022

ACTA DE PRORROGA No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 3

En Bogotá D.C., a los veintidós (22) días del mes septiembre del año 2025, **ANDRÉS IVANNÓ GALEANO TORO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.070.546 de Manizales, Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos de la SED; **DAVID ALEJANDRO MUÑOZ DIAZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1026270532 de Bogotá D.C. como apoyo a la Supervisión y **CARLOS ALBERTO BELLO AVENA** identificado con cedula de ciudadanía No. 73.106.127 de Cartagena, en su calidad de Representante Legal de **ING INGENIERÍA S.A.S.** con NIT. 890.405.995-1 como INTERVENTOR, quienes convinieron suscribir el Acta de Prorroga No. 1 a la Suspensión No. 3 del contrato referido, cuyas condiciones se transcriben a continuación:

OBJETO:	***"INTERVENTORÍA INTEGRAL A LAS CONSULTORÍAS PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS REQUERIDOS, PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN EN CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES Y/O LICENCIA DE URBANISMO, JUNTO CON LOS PERMISOS Y APROBACIONES NECESARIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS COLEGIOS EN LOS PREDIOS DETERMINADOS POR LA SED EN EL DISTRITO CAPITAL"*** Proyecto: Estudios Técnicos y Diseños para un nuevo Colegio Distrital en el predio **PORVENIR ERU** (CPF 773), Ubicado en la Localidad 07 - Bosa

PLAZO INICIAL	**8 MESES**
FECHA DE INICIACIÓN	14 de noviembre de 2023
FECHA TERMINACIÓN INICIAL	13 de julio de 2024
FECHA DE SUSPENSIÓN N° 1	29 de mayo de 2024
TIEMPO INICIAL DE LA SUSPENSIÓN N° 1	**45 DÍAS CALENDARIO**
TIEMPO REAL DE LA SUSPENSIÓN N° 1	**30 DÍAS CALENDARIO**
FECHA REINICIO ANTICIPADO DE LA SUSPENSIÓN N° 1	28 de junio de 2024
FECHA DE INICIO DE SUSPENSIÓN N° 2	31 de julio de 2024
TIEMPO DE SUSPENSIÓN N° 2	**120 DÍAS CALENDARIO**
FECHA DE INICIO DE LA PRÓRROGA N° 1 DE LA SUSPENSIÓN N° 2	28 de noviembre de 2024
TIEMPO DE PRÓRROGA N° 1 DE LA SUSPENSIÓN N° 2	**60 DÍAS CALENDARIO**
FECHA DE INICIO DE PRÓRROGA N° 2 A LA SUSPENSIÓN N° 2	27 de enero de 2024
TIEMPO DE PRÓRROGA N° 2 A LA SUSPENSIÓN N° 2	**60 DÍAS CALENDARIO**
FECHA DE FINALIZACIÓN PRÓRROGA Nº 2 A LA SUSPENSIÓN Nº 2	27 de marzo de 2025
FECHA DE INICIO DE PRÓRROGA Nº 3 A LA SUSPENSIÓN Nº 2	27 de marzo de 2025
TIEMPO DE PRÓRROGA Nº 3 DE LA SUSPENSIÓN Nº 2	**60 DÍAS CALENDARIO**
FECHA DE FINALIZACIÓN PRÓRROGA Nº 3 A LA SUSPENSIÓN Nº 2	25 de mayo de 2025
FECHA DE REINICIO ANTICIPADO PRÓRROGA Nº 3 A LA SUSPENSIÓN Nº 2	21 de mayo de 2025
FECHA DE SUSPENSIÓN Nº 3	22 de mayo de 2025
TIEMPO DE SUSPENSIÓN Nº 3	**CUATRO (04) MESES**
FECHA DE FINALIZACIÓN SUSPENSIÓN Nº 3	21 de septiembre de 2025

FECHA DE REINICIO DE LA SUSPENSIÓN Nº 3	22 de septiembre de 2025
FECHA DE INICIO DE PRÓRROGA Nº 1 A LA SUSPENSIÓN Nº 3	**22 de septiembre de 2025**
TIEMPO DE PRÓRROGA Nº 1 DE LA SUSPENSIÓN Nº 3	**TRES (03) MESES**
FECHA DE REINICIO DE LA PRORROGA 1 A LA SUSPENSIÓN Nº 2 3	**22 de diciembre de 2025**
FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO EN VIRTUD DE LA SUSPENSIÓN Nº 3	**04 de enero de 2026**

FUNDAMENTOS DE LA PRORROGA No. 1 DE LA SUSPENSIÓN No. 3

Durante la ejecución del Contrato de Interventoría No. CO1.PCCNTR.4306401 del 23 de diciembre de 2022, cuyo objeto es ***INTERVENTORÍA INTEGRAL A LAS CONSULTORÍAS PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS REQUERIDOS, PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN EN CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES Y/O LICENCIA DE URBANISMO, JUNTO CON LOS PERMISOS Y APROBACIONES NECESARIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS COLEGIOS EN LOS PREDIOS DETERMINADOS POR LA SED EN EL DISTRITO CAPITAL*****,** se han realizado ajustes en el cronograma toda vez que se han presentado circunstancias que han afectado el desarrollo normal del proyecto, dando lugar a suspensiones y prórrogas a las suspensiones.

A continuación, se procede a sintetizar las novedades contractuales que preceden, así como los fundamentos que respaldan el ACTA DE PRORROGA No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 3.

I. **Modificación No. 1.** El 21 de febrero de 2023, las partes suscribieron la Modificación No. 1 al Contrato de Consultoría No. 3380 de 2022 y al Contrato de Interventoría No. CO1.PCCNTR.4306401 del 23 de diciembre de 2022, mediante la cual se ajustó el literal correspondiente a las *"Obligaciones relacionadas con el personal requerido para la ejecución del objeto contractual"*, específicamente en lo relativo al perfil del Especialista Acústico. Este ajuste se fundamentó en la dificultad de vincular un profesional con el perfil originalmente requerido, dada la escasa disponibilidad de ingenieros acústicos en el país para la ejecución del proyecto, circunstancia que hacía inviable el cumplimiento del requerimiento inicial.

II. **Modificación No. 2.** Posteriormente, el 28 de julio de 2023, se suscribió la Modificación No. 2 al citado contrato, con el objeto de sustituir el predio denominado "Ciudadela El Cortijo" por el predio "Porvenir ERU". Dicha modificación obedeció a razones de conveniencia técnica y estratégica, en consideración a la ubicación del nuevo predio y su mejor correspondencia con las necesidades del proyecto. Esta modificación no implicó alteración del valor ni de las demás condiciones esenciales del contrato, y se fundamentó en los principios de economía, eficiencia y eficacia, en atención a que el nuevo emplazamiento permite satisfacer con mayor impacto las necesidades que motivaron la contratación, asegurando el cumplimiento de los fines y objetivos del contrato, en concordancia con el Plan de Desarrollo y en garantía del derecho fundamental a la educación.

III. **Acta de Inicio.** El día 14 de noviembre de 2023, las partes suscribieron el Acta de Inicio del Contrato de Interventoría No. CO1.PCCNTR.4306401 del 23 de diciembre de 2022

IV. **Acta de Suspensión No. 1**. El 29 de mayo de 2024, se suscribió el Acta de Suspensión No. 1 del Contrato de Interventoría No. CO1.PCCNTR.4306401 al 23 de diciembre de 2022 por un término de cuarenta y cinco (45) días calendario. Dicha suspensión fue motivada por la radicación de los planos arquitectónicos ante el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP, con el

fin de obtener la respectiva anuencia institucional. En virtud de la espera por la respuesta oficial, se hizo necesario suspender temporalmente la ejecución contractual. Sin embargo, el 28 de junio de 2024, se suscribió el acta de reinicio anticipado de la ejecución, una vez superadas las circunstancias que dieron lugar a la suspensión.

V. **Acta de Suspensión No. 2:** El día 31 de julio de 2024, se suscribió el Acta de Suspensión No. 2 al contrato, por un término de ciento veinte (120) días calendario. Esta suspensión fue requerida para permitir el trámite de expedición de la licencia de construcción, la cual fue radicada ante la Curaduría Urbana No. 2 mediante el expediente No. 11001-2-24-1366, el 25 de julio de 2024. La medida se adoptó con el fin de permitir que dicha entidad revisara la documentación técnica del proyecto.

VI. **Acta de Prórroga No. 1 a la Suspensión No. 2:** El 27 de noviembre de 2024, las partes suscribieron el Acta de Prórroga No. 1 a la Suspensión No. 2 al Contrato de Interventoría No. CO1.PCCNTR.4306401 del 23 de diciembre de 2022, por un término de sesenta (60) días calendario, considerando que, a dicha fecha, no se había finalizado el trámite para la obtención de la licencia de construcción del proyecto, la cual fue solicitada ante la Curaduría Urbana No. 2 mediante radicación No. 11001-2-24-1366 de fecha 25 de julio de 2024.

VII. **Acta de Prórroga No. 2 a la Suspensión No. 2:** El 27 de enero de 2025, se suscribió el Acta de Prórroga No. 2 a la Suspensión No. 2 al Contrato de Interventoría No. CO1.PCCNTR.4306401 del 23 de diciembre de 2022, por un nuevo período de sesenta (60) días calendario, dado que, para esa fecha, la Curaduría Urbana No. 2 aún no había expedido la licencia de construcción debidamente ejecutoriada del proyecto “Colegio Bosa El Porvenir ERU”. Esta situación acreditaba la subsistencia de los motivos que originaron la suspensión contractual inicial.

VIII. **Acta de Prórroga No. 3 a la Suspensión No. 2**: El 27 de marzo de 2025, se suscribió el Acta de Prórroga No. 3 a la Suspensión No. 2, prorrogando nuevamente la suspensión por sesenta (60) días calendario, en atención a que persistía la no expedición de la licencia de construcción ejecutoriada por parte de la Curaduría Urbana No. 2, lo cual impedía continuar con la ejecución de las obligaciones contractuales.

IX. **Acta de Reinicio Anticipado:** Superada dicha situación, el 21 de mayo de 2025, se suscribió el Acta de Reinicio Anticipado de la Suspensión No. 2, al haberse expedido la licencia de construcción mediante el acto administrativo No. 11002-02-25-0440, en el cual se otorgó la licencia ejecutoriada No. 11001-2-24-1366 por parte de la Curaduría Urbana No. 2, hecho que permitió reactivar la ejecución contractual.

X. **Acta de Suspensión No. 3:** El 22 de mayo de 2025, se suscribió el Acta de Suspensión No. 3 al Contrato de Interventoría No. CO1.PCCNTR.4306401 del 23 de diciembre de 2022, con fundamento en la necesidad de obtener las aprobaciones técnicas por parte de las entidades prestadoras de servicios públicos, en relación con las redes del proyecto educativo. En particular, se detalla:

- ✓ ENEL Codensa: mediante radicación No. 1500723407 – Caso No. 786941254 del 13 de mayo de 2025, se solicitó la revisión y aprobación del proyecto de redes eléctricas.
- ✓ Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB: mediante radicación No. E-2025-10034098 del 13 de mayo de 2025, se solicitó la revisión del diseño de redes hidráulicas y sanitarias.
- ✓ VANTI Gas Natural: mediante comunicación enviada el 11 de abril de 2025, se presentó solicitud de aprobación del diseño de redes de gas**.**

XI. **Acta de suspensión No. 3: C**omo medida preventiva y en observancia del principio de planeación contractual, se suscribió la suspensión por un término de ciento veinte (120) días calendario o hasta la obtención de la totalidad de las aprobaciones mencionadas, con el propósito de salvaguardar el plazo contractual y evitar perjuicios en la ejecución futura del objeto contratado. En concordancia con lo anterior, también se procedió a la suspensión del contrato de interventoría No. CO1-PCCNTR-4306401 de 2022, garantizando así la coherencia y trazabilidad del seguimiento técnico y jurídico de la consultoría durante el período de suspensión.

SOLICITUD DE PRORROGA No. 1 A LA SUSPENSION No. 3 CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. CO1.PCCNTR.4306401 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2022

La interventoría ING INGENIERIA en cumplimiento de sus obligaciones y una vez revisada la solicitud realizada por la consultoría UT KIT ARQUITECTURA mediante comunicación No. KIT-COBOT-CE-257 del 09 de septiembre del 2025, presentó mediante radicado No. INGI-50242-038-25 a la Secretaría de Educación del Distrito (SED), con asunto "*Traslado solicitud y aprobación de Prorroga 1 de la Suspensión 3 del Contrato de Consultoría 3380 - PROYECTO PORVENIR ERU*", el aval a la prórroga a la suspensión, y a su vez el de interventoría, en el cual solicita:

"(…)

De acuerdo a la cláusula segunda del documento de Modificación N°2 del contrato No. 3380-2022, mediante la que se ajustó el numeral 4 "Plazo de ejecución", en su título "Suspensión del plazo contractual", en la viñeta tres, quedando así:

"(…) 2.4. PLAZO DE EJECUCIÓN.

SUSPENSIÓN DEL PLAZO CONTRACTUAL:

El plazo de ejecución del contrato deberá ser suspendido mediante suscripción de un documento contractual que así lo disponga, en el cual se señalarán las causas que motivaron la suspensión. Deberá incluirse de manera clara y expresa el plazo y/o condición que se consideren necesarios para el reinicio del contrato.

Además de las razones estipuladas en la normatividad aplicable para las suspensiones contractuales, de conformidad con el análisis realizado para la estructuración del presente proceso la Entidad prevé la posibilidad de suspender el plazo contractual en las siguientes etapas del desarrollo de este:

- *Se suspenderá el contrato, una vez radicada en legal y debida forma la solicitud de aprobación del proyecto ante la entidad correspondiente y servicios públicos.*

	• *Se reanudará para completar los estudios, diseños y la documentación para radicar en legal y debida forma ante la Curaduría Urbana y se suspenderá una vez sea radicada la solicitud de licencia de construcción, cuando aplique.* • *Se reanudará una vez se obtenga la licencia de construcción debidamente ejecutoriada, en ese momento se debe recibir la consultoría completa, en formato digital, incluyendo el presupuesto de obra con el que la SED pueda iniciar el proceso precontractual de obra.* ***El tiempo restante del contrato es para conseguir las aprobaciones de todas las empresas prestadoras de servicios públicos y realizar la entrega completa, cumpliendo todos los requerimientos y formatos y lineamientos de la Secretaría de Educación Distrital. (…)"*** *2) Que la Consultoría, de acuerdo con las obligaciones del contrato y al avance de este, desarrolló bajo la supervisión y aprobación de la Interventoría, la información técnica necesaria para radicar los proyectos de redes ante las respectivas empresas prestadoras de servicios públicos, a saber, Enel Codensa, EAAB y Vanti.* *3) Que mediante el radicado E-2025-10034098, el pasado 13 de mayo de 2025 el especialista de la Consultoría solicitó revisión y aprobación del proyecto de redes hidráulicas y sanitarias del Colegio Bosa El Porvenir ERU ante la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB – Zona 5 con el fin de lograr aprobación de la conexión para la prestación del servicio (Ver Anexo 01).* *4) Con base en dichos trámites, la Consultoría trasladó el oficio CE-251 del 15 de mayo de 2025 con el que elevó petición de suspensión del plazo contractual, el cual fue avalado por la Interventoría y la Entidad Contratante, y formalizado mediante el Acta de Suspensión Contractual N°3 del contrato N° 3380-2022, vigente a partir del 22 de mayo de 2025 y finalizando el 21 de septiembre del mismo año.* *5) Luego de la radicación inicial ante la EAAB–Zona 5 para la solicitud de estudio y aprobación de redes domiciliarias, se llevó a cabo visita técnica en el predio de interés el día 29 de mayo de 2025, en compañía de funcionarios de la entidad. Durante la visita se realizaron de manera verbal las aclaraciones solicitadas por la EAAB, así como las solicitudes adicionales planteadas por la misma (Ver Anexo 02).* *6) Posteriormente, el 3 de junio de 2025 mediante el oficio con radicado S-2025-161015, la EAAB formalizó por escrito las mismas solicitudes que habían sido planteadas en la visita técnica. Finalmente, el 20 de agosto se efectuó una visita a las oficinas de la entidad con el fin de corroborar los tramos que debían ser objeto de inspección CCTV (Ver Anexo 03).* *7) Por otro lado, en cuanto a la aprobación de redes de gas por parte de la empresa competente para la prestación del servicio, mediante correo electrónico del pasado 11 de abril de 2025, el especialista de la Consultoría solicitó revisión y aprobación del proyecto de redes de gas del Colegio Bosa El Porvenir ERU ante la VANTI Gas Natural con el fin de lograr aprobación de la conexión para la prestación del servicio (Ver Anexo 04).* *8) Luego de esta solicitud, el especialista de la Consultoría agendó cita con funcionarios para el 8 de mayo de 2025 para revisión y radicación de la información pertinente para la aprobación de redes de Vanti Gas Natural. El día 9 de mayo recibió oficio de observaciones de la empresa a la información recibida el día anterior. Posteriormente, se agendó nueva cita con funcionarios de Vanti para revisión de proyecto de redes y se realizó nueva radicación de información subsanada el día 23 de julio del presente año. El día 31 de julio de 2025 el especialista recibió observaciones adicionales por parte de Vanti, para lo cual el día 15 de agosto solicitó*

nueva cita para revisión de las observaciones, concertada inicialmente para el 8 de septiembre del año en curso (Ver Anexo 05).

9) Para el componente del diseño eléctrico, se encuentra la aprobación por parte de la empresa prestadora del Servicio Enel, ya se cuenta con la aprobación del diseño tal como se evidencia en el formato de radicado 1500723407 del 03-06-2025. (Ver Anexo 6)

10) Que a la fecha no se cuenta con el pronunciamiento y validación de la totalidad de los diseños de especialidades técnicas por parte de las empresas prestadoras del servicio de Vanti y El Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, por lo tanto, la motivación de la suspensión actual sigue vigente.

Por lo anterior, en primera instancia, la interventoría conceptúa la pertinencia para solicitar la prorroga 1 a la suspensión No 3 del contrato de consultoría No CO1-PCCNTR-3380-2022, teniendo en cuenta que la suspensión actual se vence el próximo 21 de septiembre de 2025; ya que en estas condiciones que los tiempos del contrato están sujetos al pronunciamiento y/o respuesta de terceros en este caso la de las empresas prestadoras de Servicios Públicos Vanti y Acueducto de Bogotá; por lo anterior, está interventoría manifiesta que es consecuente la solicitud de la prorroga1 de la suspensión No 3 del contrato de la consultoría hasta contar con la obtención de la aprobación de los diseños técnicos hidrosanitarios y red de gas; para tal efecto se efectuaría prorroga 1 de la suspensión 3 por el periodo de noventa (90) días calendario o hasta la superación de la causal que la motiva, con el objeto de contar con el documento que aprobación de los diseños técnicos pendientes, dando claridad que se acepta un reinicio anticipado de las partes, en caso de que se subsane las motivaciones que dieron lugar a la suspensión solicitada.

En concordancia con lo anterior se requiere dar el mismo tratamiento al contrato de interventoría No CO1-PCCNTR-4306401 del 2022, suscrito con la firma ING INGENIERIA SAS, de acuerdo con su rol de seguimiento e interventoría (…)".

CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN DE CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS Y DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO

En atención a los argumentos presentados el supervisor y el apoyo a la supervisión del contrato No. CO1.PCCNTR.4306401 de 2022, mediante el cual se lleva a cabo la interventoría integral al contrato de consultoría No. 3380 de 2022, consideran viable y pertinente aprobar la Prórroga No. 1 de la Suspensión No. 3 del mencionado contrato.

Esta decisión se fundamenta en la necesidad de garantizar el cumplimiento de las funciones asignadas a la Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos, conforme a lo establecido en el artículo 31 del Decreto Distrital 310 de 2022. En particular, para avanzar en la construcción del nuevo Colegio Distrital en el predio PORVENIR ERU (CPF 773), ubicado en la Localidad 07 – Bosa, es indispensable contar con la aprobación previa de las empresas de servicios públicos, lo cual ha generado un retraso que justifica la prórroga solicitada.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en la obligación 12 del literal G OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA PARA CADA GRUPO del estudio previo que sustentó la necesidad de suscribir el contrato de interventoría No. CO1.PCCNTR.4306401 del 2022, señala lo siguiente:

	"(…) 12. Proyectar y suscribir las actas de inicio, reinicio, suspensión, entrega final o parcial del contrato de Interventoría y de consultoría. (…) *37. En caso de presentarse solicitud de modificación, suspensión y reanudación del contrato de consultoría, la interventoría se encargará de emitir concepto técnico y jurídico al respecto. Así mismo, la Interventoría deberá emitir un concepto sin que sea requerido, cuando evidencie alguna situación que requiera la modificación, suspensión o reinicio del Proyecto, esto en un término no mayor a cinco (5) días hábiles.* *(…)"* A su vez, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, C.P. Carlos Alberto Zambrano Barrera, en sentencia proferida el 11 de abril de 2012, dentro del radicado No. 52001-23-31-000-1996-07799 01(17434), al pronunciarse respecto a la suspensión de los contratos, determinó lo siguiente: *"(…)* *La Sala considera que la suspensión del contrato no es una prerrogativa, potestad o facultad excepcional que pueda ejercer la Administración, unilateralmente, salvo en los casos expresamente autorizados por el ordenamiento jurídico; en efecto, la actividad del Estado, incluida la contractual, se rige por el principio de legalidad, tal como lo ordena la Constitución Política en sus artículos 4, 6, 121 y 122, lo cual impone que toda actuación de los órganos del Estado se encuentre sometida al imperio del derecho, presupuesto indispensable para la validez de los actos administrativos.* *La suspensión del contrato, más estrictamente de la ejecución del contrato, procede, por regla general, de consuno entre las partes, cuando situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público impidan, temporalmente, cumplir el objeto de las obligaciones a cargo de las partes contratantes55, de modo que el principal efecto que se desprende de la suspensión es que las obligaciones convenidas no pueden hacerse exigibles mientras perdure la medida y, por lo mismo, el término o plazo pactado del contrato (de ejecución o extintivo) no corre mientras permanezca suspendido. Por esa misma razón, la suspensión debe estar sujeta a un modo específico, plazo o condición, pactado con criterios de razonabilidad y proporcionalidad, acorde con la situación que se presente en cada caso, pero no puede permanecer indefinida en el tiempo.* *(…)"* Adicionalmente, la mencionada corporación, en sentencia proferida por el CP. Dr. Enrique Gil Botero del 28 de abril de 2010, se refirió a las causales que suspenden el contrato, en los siguientes términos: *"En efecto, la finalidad de la suspensión del contrato estatal, como medida excepcional, está encaminada a reconocer la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impiden la ejecución temporal del negocio jurídico, y es precisamente por ese motivo que la misma no puede ser*

	indefinida, sino que debe estar sujeta al vencimiento de un plazo o al cumplimiento de una condición. Por lo tanto, la suspensión no adiciona el contrato en su vigencia o plazo, sino que se delimita como una medida de tipo provisional y excepcional que debe ajustarse a los criterios de necesidad y proporcionalidad, sujeta a un término o condición, período este durante el que las obligaciones contenidas en el contrato no se ejecutan, pero sin que se impute ese tiempo al plazo pactado inicialmente por las partes (…)". De acuerdo con los ítems contractuales expuestos y en atención a la jurisprudencia mencionada, se colige que la suspensión del contrato se genera únicamente de conformidad con los términos, plazos y condiciones que se hubieren pactado en el contrato, es decir, que ninguna de las partes de manera UNILATERAL puede decretarla por fuera de lo allí suscrito. Es por ello que, la presente suspensión se suscribirá acorde al acuerdo de voluntades de las partes y se ciñe a las estipulaciones pactadas en el presente contrato, considerándose que resulta viable suscribirla. Nota: Si bien la firma consultora solicitó una prórroga de la Suspensión No. 3 por un término de 90 días calendario plazo que fue avalado por la interventoría, para efectos de la contabilización de los tiempos contractuales, se establecerá la suspensión en términos mensuales. En consecuencia, se autoriza una prórroga por un período de tres (3) meses. Por lo anterior, se requiere efectuar la prórroga No. 1 a la suspensión No. 3 del Contrato de consultoría No. 3380 del 2022 y el contrato de interventoría No CO1.PCCNTR.4306401 del 2022, por un plazo de **TRES (3) MESES** contados a partir del 22 de septiembre de 2025 y hasta el 21 de diciembre de 2025, con fecha de reinicio automático del 22 de diciembre de 2025. Que verificadas las garantías que amparan la ejecución del presente contrato, se encuentra que las mismas están vigentes1. Asimismo, revisada la matriz de riesgo, se tiene que las circunstancias que soportan la necesidad de ampliar la suspensión del contrato son ajenas a la voluntad de las partes por tratarse de trámites ante terceros y que la misma no presentan situaciones de riesgo contempladas en la matriz que requieran su aplicación. La presente Acta de prorroga No. 1 a la suspensión No. 3, se realiza con total conocimiento y voluntad de quienes la suscriben, y no acarrea reconocimiento económico alguno a favor de las partes o costo adicional imputable a la Entidad. El Contratista de Interventoría se compromete a constituir los correspondientes certificados de modificación a las garantías contractuales acorde con las condiciones estipuladas en el Contrato de Interventoría No. CO1.PCCNTR.4306401 del 23 de diciembre de 2022. **Nota 1:** En caso de que aplique, tenga en cuenta que: Conforme el art. 1060 del Código de Comercio, el CONTRATISTA deberá mantener vigentes las garantías a que se refiere esta modificación y la suficiencia de las mismas. Será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se imponga, prórrogas o suspensiones, así como mantener informada a su garante de cualquier cambio del riesgo asegurado.

	Nota 2: Para las modificaciones diferentes a adiciones y prórrogas, tenga en cuenta que una vez perfeccionada la modificación, el supervisor/interventor deberá remitir copia de la misma al respectivo garante, conforme el Artículo 1060 del Código de Comercio, a fin de que la aseguradora expida el respectivo certificado para su posterior remisión a la Oficina de Contratos para su posterior archivo. **Nota 3:** La suspensión podrá reactivarse antes del plazo previsto para su reactivación, cuando se superen las causas que dieron origen a la misma, mediante memorando suscrito por el supervisor dirigido a la Oficina de Contratos para adelantar el trámite respectivo y en caso de haber solicitado la modificación del plazo deberá indicar la nueva fecha prevista para la terminación del contrato. **Nota 4:** Si la suspensión excede la fecha prevista para su reactivación, el supervisor y el ordenador del gasto deberán previamente a esta fecha, informar mediante memorando a la Oficina de Contratos la nueva fecha de reactivación del contrato, señalando las causas que mantienen la suspensión del mismo; y en caso de haber solicitado la modificación del plazo deberá indicar la nueva fecha prevista para la terminación del contrato.

Para constancia se firma por quienes en ella intervinieron.

Supervisor Contrato de Interventoría Nº CO1.PCCNTR.4306401/2022
ANDRÉS IVANNÓ GALEANO TORO
C.C. 16.070.546 de Manizales
Director de Construcciones y Conservación de Establecimientos Educativos

Interventoría
ING INGENIERÍA S.A.S.
NIT. 890.405.995-1
Representante legal.
CARLOS ALBERTO BELLO AVENA
C.C. Nº 73.106.127 de Cartagena

Apoyo a la Supervisión Contrato de Interventoría
Nº CO1.PCCNTR.4306401/2022
DAVID ALEJANDRO MUÑOZ
C.C. 1026270532 de Bogotá D.C.
Contratista - DCCEE – SED

Proyectó: David Alejandro Muñoz – Contratista DCCEE
Revisó: Robin Daniel Ramírez Morales – Ingeniero Contratista DCCEE
Paula Andrea Panesso Sánchez – Líder jurídica DCCEE
Abg. Zelenia Herrera Rodríguez - Contratista DCCEE